

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	338 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00128 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	SANDRA MILENA TABARES GAVIRIA
ASUNTO	NO CONCEDE AMPARO DE POBREZA

No se concede el amparo de pobreza solicitado, por cuanto al tenor de lo dispuesto por el artículo 152 del C.G.P., la solicitud debe ser suscrita por la parte que pretenda ser beneficiada, pues si bien la solicitante se encuentra relevada de probar su condición de pobre, es su deber afirmar dicha calidad bajo la gravedad de juramento, que se considera efectuada con la presentación de la solicitud debidamente suscrita.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOKA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 86** fijado hoy 14 de SEPTIEMBRE de 2022 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5745551fe70e33f65af502d26204c131bea6d1461e69fae334dc5e7740f091d**

Documento generado en 14/09/2022 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>